



Oficina Regional de Administración y Finanzas



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 048-2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 27 FEB 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 14 de Diciembre de 2018, interpuesto por el ciudadano ROGELIO EUGENIO GARAY GARAY contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 679-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de Noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, mediante Reporte N° 166-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 11 de febrero de 2019, El Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 60-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de febrero de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ROGELIO EUGENIO GARAY GARAY contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 679-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de Noviembre de 2018, que declara improcedente su solicitud de reconocimiento de su derecho como trabajador permanente de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y a la ley 24041, ya que al ser contratado bajo la modalidad de contrato de Locación de Servicio hasta el 07 de agosto de 2016, posteriormente continuo laborando



ORAF	
DOC. N°	3154825
EXP. N°	7053493



Oficina Regional de Administración y Finanzas

desde el 08 de agosto de 2016 hasta el 30 de marzo del 2017. Mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS, en el mismo cargo acumulando un record laboral de más de 03 años de labores efectivas, cumpliendo un horario de trabajo desde el inicio de sus labores.

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90.PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación personal por suplencia. Por su parte, si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección.



Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 679-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 20 de noviembre del 2018, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de don ROGELIO EUGENIO GARAY GARAY, sobre reconocimiento como como trabajador permanente, con los derechos de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y a la Ley 24041, con derecho a la estabilidad laboral en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección Regional de Energía y Minas por desnaturalización de contrato, en razón, que laboro por la modalidad de Locación de Servicios como conductor de vehículo de la Dirección Regional de Energía y Minas, con contratos eventuales y a plazos determinados que no guardan la continuidad del caso y desde, el 03 de abril de 2017 a la fecha, viene laborando como asistente administrativo, con Contrato Administrativo de Servicios – CAS, precisándose, que de acuerdo a las normas que regulan estos contratos, los plazos son determinados y se extinguen al vencimiento de cada contrato, por lo que no está en los alcances del artículo 1° de la ley 24041, así como por la restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, indicada en la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y debido que la plaza de asistente administrativo en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, no existe ni ha existido en los documentos normativos de gestión de la entidad, tales como en el CAP y PAP, etc.

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de lo Gobiernos Regionales se sujetan la régimen laboral general aplicable a la administración Pública conforme a ley", de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el régimen laboral es el Régimen General de la Administración Pública.



Oficina Regional de Administración y Finanzas



Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACION N° 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobiernos Regionales, debemos tener en cuenta el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública conforme a ley". Asimismo el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto de 2012, expedido en el Expediente N° 05350-2011-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto de 2013 emitido en el expediente N° 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Pública, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajador despedido. Tampoco es de aplicación lo dispuesto por el artículo II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral "Tema N° 02: Desnaturalización de contratos. Casos especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), numeral 2.1.3 que establece: "cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Que, teniendo en cuenta que el recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logra desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación, y que la misma no se encuentra inmersa en causal de nulidad conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano ROGELIO EUGENIO GARAY GARAY contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 679-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 20 de noviembre del 2018.



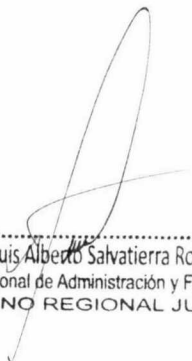
Oficina Regional de Administración y Finanzas



ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

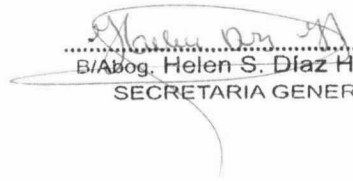
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al ciudadano ROGELIO EUGENIO GARAY GARAY, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


.....
MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 FEB 2019


.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL